



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSÉ ANIBAL SANMARTIN MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, en el que se vinculó en calidad de interviniente excluyente al señor **EFREN DE JESÚS GIRALDO**; en correo del 11 de agosto de 2021 (doc.16 expediente digital) la parte actora remite constancia de las acciones realizadas con el fin de lograr la notificación personal del interviniente, no obstante, no incorporó constancia de recibido del mismo, y el mismo no compareció a notificarse personalmente.

No obstante, el apoderado del interviniente remite un correo electrónico a las partes y al juzgado (doc.18 expediente digital), que contiene la demanda de intervención, por lo que se hace necesario tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **EFREN DE JESÚS GIRALDO** desde la fecha en la que allegó el mencionado escrito, es decir, desde el 25 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1º del artículo 301 del CGP.

Ahora, una vez analizada la demanda de intervención, a la luz de los requisitos exigidos por la normatividad respectiva (artículos 25 y 26 del CPTSS y artículo 63 del CGP), se puede inferir que si bien fue aportada dentro del término conferido, no cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020; y como consecuencia, se ordenara **INADMITIR LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN** de **EFREN DE JESÚS GIRALDO**, y se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, el colón 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aportar un nuevo poder con presentación personal, o que, en su defecto, sea remitido por medio de mensaje de datos por el interviniente, con el fin de comprobar su autenticidad, y en el que se mencione el correo electrónico del apoderado judicial registrado en el SIRNA.

Se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a las demandadas.

Finalmente, el 10 de diciembre de 2021 se allega un correo por parte de COLPENSIONES (doc.19 exp dig), en el que se aporta una nueva escritura y una nueva sustitución del poder para la representación de la entidad; motivo por el cual, se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.**, con NIT: 900.104.844-1 por medio de su representante legal suplente Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, como apoderado principal y a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, TP: 194.347 del C. S. de la J., como apoderada sustituta. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder, y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Con dicho reconocimiento de personería, se entiende revocado el poder que le había sido conferido al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO y la sustitución otorgada a la Dra. GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA, en su momento.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **002** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc9ed2aaac43d378d96fd47206ebdfc0e4cd37f596e24d57ceb1b50c329294**
Documento generado en 17/01/2022 06:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>